

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### REGLAMENTACION Nacional de Trabajo en las empresas productoras de Frio Industrial

(Continuación)

Una vez transcurrido dicho período el aprendiz, para pasar a la categoría superior, deberá sufrir un examen ante un tribunal compuesto de un encargado nombrado por la Delegación de Trabajo un oficial nombrado por la Organización Sindical y otro por la empresa, todos ellos competentes en las materias objeto del examen.

Todo aprendiz declarado apto para la categoría inmediata superior ocupará la primera vacante que ocurra en la misma; en otro caso, percibirá, además de su salario, un aumento del 75 por 100 de la diferencia entre el aprendiz de último año y el superior inmediato.

No tendrán los aprendices la obligación de trabajar las horas recuperables cuando lo impida el horario establecido para las clases.

#### Sección séptima

##### Plantillas

Art. 28. Las empresas vienen obligadas a incluir en el reglamento de régimen interior la plantilla de su personal fijo y el de campaña, o a presentarla separadamente a la aprobación del organismo laboral competente; en ella establecerán el número de empleados de cada categoría profesional, sin que pueda reducirse, sin previo cumplimiento de lo establecido en el decreto de 26 de enero de 1944 y disposiciones complementarias, la actualmente existente que se acomodará a las normas de esta Reglamentación.

## CAPITULO IV

### RETRIBUCIONES

#### Sección primera

##### Disposiciones generales

Art. 29. La remuneración del personal en estas actividades podrá establecerse sobre la base de salario fijo por jornada o por otro sistema que estimule el rendimiento y la eficacia.

Art. 30. El pago de los jornales se hará por periodos semanales o quincenales, según la costumbre observa-

da en cada lugar. El de los sueldos se hará por meses. El sistema adoptado se recogerá en el reglamento de Régimen Interior por cada empresa; pero el trabajador, cuando cobre por quincenas o por meses, tendrá derecho a percibir anticiposa cuenta del trabajo realizado.

El pago se efectuará en el lugar del trabajo, y dentro de la jornada, o inmediatamente de terminar ésta, los sábados de cada semana, o el último día de la quincena o del mes, según la forma de pago.

Art. 31. Los sueldos y salarios que se establecen por estas ordenanzas tienen el carácter de mínimos, y por ello son susceptibles de aumentos por parte de las empresas, respetando, en su caso, la obligada jerarquía de categorías profesionales existentes.

#### Sección segunda

##### Fijación de zonas

Art. 32. A los efectos de las remuneraciones que corresponda al personal, se considerará el territorio nacional dividido en cinco zonas; en la forma siguiente:

Alava.—Zona 2.ª Partido judicial de Amurrio, Victoria (capital) y explotaciones enclavadas a menos de veinte kilómetros de ésta.

Zona 3.ª Resto de la provincia.

Albacete.—Zona 4.ª Albacete (capital), Almansa y Hellín.

Zona 5.ª Resto de la provincia.

Alicante.—Zona 2.ª Agost, Albufera, Alcoy, Algorta, Alguñá, Alicante, Almoradi, Alquería de Aznar, Altea, Aspe, Bañeres, Benejama, Benejúzar, Benferri, Benidorm, Benijófar, Benisa, Biar, Bigastro, Calpe, Callosa de Ensarriá, Callosa de Segura, Campello, Cañada, Castalla, Catral, Cocentaina, Cox, Crevillente, Daya Nueva, Daya Vieja, Denia, Dolores, Elche, Elda, Formentera del Segura, Gata de Gorgos, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Ibi, Jacarilla, Jalón, Jávea, Jijona, Lorcha, Monforte del Cid, Monóvar, Muchamiel, Muro de Alcoy, Novelda, Nucia (La), Ondara, Onil, Orihuela, Pedreguer, Pego, Petrel, Pinoso, Polop, Puebla de Rocamora, Rafal, Redován, Rojales, San Fulgencio, San Juan de Alicante, Santapola, San Vicente del Raspeig,

Six, Teulada, Torrevieja, Vergel, Villajoyosa y Villena.

Zona 3.ª Resto de la provincia.

Almería.—Zona 4.ª Almería (capital).

Zona 5.ª Resto de la provincia.

Avila.—Zona 4.ª Avila (capital)

Zona 5.ª Resto de la provincia.

Badajoz.—Zona 3.ª Badajoz (capital), Mérida, Don Benito, Almendra lejo, Azuaga, Villanueva de la Serena y Zafra.

Zona 4.ª Resto de la provincia.

Baleares.—Zona 4.ª Toda la provincia.

Barcelona.—Zona 1.ª Toda la provincia.

Burgos.—Zona 4.ª Burgos (capital), Miranda de Ebro Ariza, Aranda de Duero, Briviesca y Pradoluengo.

Zona 5.ª Resto de la provincia.

Cáceres.—Zona 4.ª Cáceres (capital), Hervás, Logrosán, Naval Moral de la Mata, Plasencia y Trujillo.

Zona 5.ª Resto de la provincia.

Cádiz.—Zona 1.ª Cádiz (capital).

Zona 2.ª Toda la provincia.

Castellón de la Plana.—Zona 3.ª

Toda la provincia.

Ciudad Real.—Zona 3.ª Almadén

Zona 4.ª Ciudad Real (capital), Daimiel, Manzanares, Puertollano, Alcázar de San Juan, Tomelloso y Valdepeñas.

Zona 5.ª Resto de la provincia.

Ceuta.—Zona 3.ª

Córdoba.—Zona 3.ª Toda la provincia.

Coruña (La).—Zona 3.ª La Coruña (capital), El Ferrol del Caudillo y Santiago de Compostela.

Zona 4.ª Resto de la provincia.

Cuenca.—Zona 4.ª Cuenca (capital).

Zona 5.ª Resto de la provincia.

Gerona.—Zona 2.ª Gerona (capital) y localidades de más de cuatro mil habitantes.

Zona 3.ª Resto de la provincia.

Granada.—Zona 3.ª Toda la provincia.

Guadalajara.—Zona 4.ª Guadalajara (capital) y Sigüenza.

Zona 5.ª Resto de la provincia.

Guipuzcoa.—Zona 1.ª Toda la provincia.

Huelva.—Zona 2.ª Huelva (capital).

Zona 3.ª Resto de la provincia.

Huesca.—Zona 4.ª Huesca (capital), Barbastro, Jaca, Monzón, Graus, Canfranc, Ayerbe, Arañones, Binéfar, incluida la ribera del Cinca hasta la provincia de Lérida; Tamarite, Sariñena, Sabinánigo, Lapeña y Gurrea de Gállego.

Zona 5.ª Resto de la provincia.

Jaén.—Zona 3.ª Toda la provincia.

León.—Zona 2.ª León (capital), Astorga, La Bañeza y Ponferrada.

Zona 3.ª Resto de la provincia.

Lérida.—Zona 2.ª Lérida (capital).

Zona 3.ª Resto de la provincia.

Logroño.—Zona 3.ª Logroño (capital), Haro, Calahorra, Alfaro, Arnedo, Cervera del Río Alama, Nájera, Terrecilla de Cameros, Santo Domingo de la Calzada, Ezcaray, Enciso y Munilla.

Zona 4.ª Resto de la provincia.

Lugo.—Zona 4.ª Lugo (capital).

Zona 5.ª—Resto de la provincia.

Madrid.—Zona 1.ª Madrid (capital), Alcalá de Henares, Aranjuez, Aravaca, Canillas, Canillejas, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Chamartín de la Rosa, El Pardo, Fuenarral, Getafe, Las Rozas, Leganés, Pozuelo, Tetúan, Torrejón de Ardoz, Vallecas, Vicálvaro y Villaverde.

Zona 2.ª Resto de la provincia.

Málaga.—Zona 2.ª Málaga (capital).

Zona 3.ª Resto de la provincia.

Melilla.—Zona 3.ª

Murcia.—Zona 2.ª Murcia (capital).

Zona 3.ª Resto de la provincia.

Navarra.—Zona 2.ª Pamplona (capital).

Zona 3.ª Resto de la provincia.

Orense.—Zona 4.ª Orense (capital).

Zona 5.ª Resto de la provincia.

Oviedo.—Zona 1.ª Concejos de Oviedo, Gijón, Avilés, Llanera, Mieres, Aller, Castrillón, Pola de Lena, Langreo, San Martín del Rey Aurelio, Laviana, Morcín y Siero.

Zona 2.ª Resto de la provincia.

Palencia.—Zona 4.ª Toda la provincia.

Palmas (Las).—Zona 2.ª Las Palmas (capital) y resto de la Isla de Gran Canaria.

Zona 3.<sup>a</sup> Resto de la provincia.  
Pontevedra.—Zona 1.<sup>a</sup> Vigo y su término municipal.

Zona 3.<sup>a</sup> Resto de la provincia.  
Salamanca.—Zona 3.<sup>a</sup> Salamanca (capital), Béjar y Tejares.

Zona 4.<sup>a</sup> Resto de la provincia.  
Santa Cruz de Tenerife.—Zona 2.<sup>a</sup> Santa Cruz de Tenerife (capital) y resto de la Isla de Tenerife.

Zona 3.<sup>a</sup> Resto de la provincia.  
Santander.—Zona 1.<sup>a</sup> Santander (capital), explotaciones enclavadas en un círculo de veinte kilómetros al rededor de la misma y términos municipales de Torrelavega, Corrales de Buelna, Castro Urdiales, Reinosa, Santaña y Laredo.

Zona 2.<sup>a</sup> Resto de la provincia.  
Segovia.—Zona 4.<sup>a</sup> Segovia (capital).

Zona 5.<sup>a</sup> Resto de la provincia.  
Sevilla.—Zona 1.<sup>a</sup> Sevilla (capital) y localidades enclavadas en un radio de veinte kilómetros de la misma.

Zona 2.<sup>a</sup> Resto de la provincia  
Soria.—Zona 4.<sup>a</sup> Soria (capital).

Zona 5.<sup>a</sup> Resto de la provincia.  
Tarragona.—Zona 2.<sup>a</sup> Toda la provincia.

Teruel.—Zona 4.<sup>a</sup> Teruel (capital) y Alcañiz.

Zona 5.<sup>a</sup> Resto de la provincia.  
Toledo.—Zona 4.<sup>a</sup> Toledo (capital)

Talavera de la Reina, Mora, Quintanar de la Orden, Villacañas, Consuegra, Ocaña, Santa Cruz de la Zarza, Sosseca, Los Navalmorales y Villaluenga.

(Se continuará)

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

### Negociado de rústica

Complemento a la circular de esta Administración sobre formación de documentos cobratorios por territorial, riqueza rústica y pecuaria para el ejercicio de 1948.

Los cuarteos de listas cobratorias se hará de la siguiente forma:

Recibos anuales en tercer trimestre (todo el recibo); semestrales en segundo y tercer trimestre, y trimestrales en los cuatro trimestres.

Soria 22 de octubre de 1947.—El Jefe del Negociado, Godofredo Valencia.—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez. 2051

### Negociado de rústica

Resúmenes de la riqueza resultante por cada señalamiento formulado por el Ingeniero Jefe del Servicio de Amillaramiento en esta provincia en funciones de Inspector del Tributo, en cumplimiento de lo establecido en la norma 13 de las instrucciones de 25 de junio de 1943, por los conceptos que mas adelante se dirá, correspondiente a los términos municipales que se expresan y que se hace público para conocimiento de los municipios interesados a los efectos de lo dispuesto en la regla 15 de las instrucciones para la Inspección del Tributo, fecha 17 de

junio de 1943, aprobadas por orden ministerial de 25 de igual mes y año, con el fin de su exposición al público sin la menor dilación por el Ayuntamiento y Junta pericial respectivo (el

original del señalamiento le será remitido directamente) por un plazo de quince días, debiendo ajustar su tramitación a lo establecido en el párrafo 2.º de la norma al principio citada.

MUNICIPIOS	RIQUEZA		TOTAL
	Rústica	Pecuaria	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
La Revilla de Calatañazor.....	116.118 88	57.196	173.314 88
Tajueco .....	96.881 03	27.730	124.611 03

Lo que en virtud de lo ordenado por la Superioridad se hace público a los efectos indicados.

Soria 23 de octubre de 1947.—El Jefe del Negociado, Godofredo Valencia.—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez. 2101

## Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

### Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado por circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del 23 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

#### Retirados

Julián Casado Hernando.  
Higinio García Velasco.

#### Jubilados

Cándido Méndez Fernández.

## REQUISITORIAS

Jorge Sanz Gómez, hijo de Hilario y de Andrea, natural de Valdeavella no de Tera, provincia de Soria, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'723 metros, domiciliado últimamente en Méjico P. O. Box 623, El Paseo Tex U. L. A., desde el mes de noviembre del año 1946, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm 46, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado, ante el Juez instructor D. Diego Vega Vega, con destino en la citada Caja de Recluta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Soria 21 de octubre de 1947.—El Juez instructor, Diego Vega Vega.

Julián Mateo Herrero, hijo de Manuel y de Felisa, natural de Almarza, provincia de Soria, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'750 metros, domiciliado últimamente en San José de Costa Rica, calle Siglo Nueve A. P. D., sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 46, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado, ante el Juez instructor D. Diego Vega Vega, con destino en la citada Caja de Recluta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Soria 21 de octubre de 1947.—El Juez instructor, Diego Vega Vega.

## JUZGADOS DE PAZ

### FUENCALIENTE DE MEDINA

Don Gregorio Atance López, Juez de paz de este distrito,

Hago saber: Que en las diligencias del juicio de faltas celebrado en este Juzgado contra el autor o autores del hurto de nueve poleas de la transmisión del disco de línea de Torralba a Soria y desperfectos ocasionados en el mismo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

**Fallo:** Que debo condenar y condeno al autor o autores del hecho delictivo al pago de ciento cuatro pesetas por vía de indemnización civil a la RENFE, valor de las nueve poleas hurtadas y desperfectos ocasionados, a la pena de diez días de arresto menor, más las costas y gastos del presente juicio hasta su terminación; así declararles rebeldes conforme al artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Y para la notificación de esta sentencia al autor o autores del hecho, publíquese edicto en el *Boletín oficial de la provincia* con inserción de la parte dispositiva de la misma.»

Y con el fin de que sirva de notificación a los autores, se expide el presente para su inserción en el *Boletín oficial de la provincia*.

Dado en Fuencaliente de Medina a 18 de octubre de 1947.—El Juez de paz, Gregorio Atance.—P. S. M.—El Secretario, (ilegible). 2068

## AYUNTAMIENTOS

### BURGO DE OSMÁ

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia segunda subasta para el suministro del fluido eléctrico para el alumbrado público y reposición de lámparas del mismo en esta villa, con un coste máximo de diez mil pesetas anuales y por un período de veinte años, en la misma forma y plazos que constan en el anuncio de la primera, inserto en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 208, de fecha 12 de septiembre último.

Burgo de Osma 20 de octubre de 1947.—El Alcalde, Juan José Izquierdo. 2082

432.—Derechos 24 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

### Edificios y solares

Muriel Viejo, Bordecoréx, Alcubilla de Avellaneda, San Pedro Manrique, Almenar, Aldealpozo, Valdegeña, Pobar, Caltojar, Castil de Tierra, Calatañazor, Valdelagua del Cerro, Trévago, La Vega y Lería y Fuentelsaz de Soria.

### Matricula industrial

Fuentelsaz de Soria, Trévago, Valdelagua del Cerro, Calatañazor, Castil de Tierra, Pobar, Magaña, Valdegeña, Aldealpozo, Almenar, Serón de Nágima, San Pedro Manrique, Muriel Viejo, Fuentearmegil, Villar del Río, Paónes, Abión, Tejado, Cabreriza, Caltojar y Utrilla.

### Rústica y pecuaria

La Vega y Lería, Trévago, Valdelagua del Cerro, Calatañazor, Castil de Tierra, Pobar, Valdegeña, Aldealpozo, Almenar, Serón de Nágima, Bordecoréx, Alcubilla de Avellaneda, Caracena, Hoz de Arriba, Gómara, Ledesma de Soria, Caltojar y Cerbón.

### Patente de circulación de automóviles

Trévago, Magaña, San Pedro Manrique y La Revilla de Calatañazor.

### Rústica catastrada

Fuentelsaz de Soria, Muriel Viejo, Puebla de Eca y Chércoles.

### Proyecto de presupuesto ordinario para 1948

Trévago, Valdelagua del Cerro y Muriel Viejo.

### Transferencias de crédito

Benamira, Esteras de Medina, Orma, Cobertelada, Coscurita y Frechilla de Almazán.

Almenar y Tardelcuende.

### Habilitación de créditos

Magaña.

### Suplementos de crédito

Magaña y Tardelcuende.

### Anteproyecto de presupuesto para el año de 1948

Calatañazor.

### Ordenanzas para exacciones municipales

Nogralas y La Perera.

### Reparto de caminos vecinales

Trévago, Calatañazor, Pobar, Gómara y Alcubilla de Avellaneda.

## Anuncios particulares

### SE VENDE

una bicicleta marca ORBEA, con guía de paseo y sus frenos fijos; seminueva. Precio ocasional.—Informes en Gral. Mola, núm. 32-2.º—Soria. 433.—Derechos 9 pesetas. 2-2

Imprenta provincial.